



CONVENIO 040-2018

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN SAN PEDRO DE RIOBAMBA.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, representado legalmente por el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas PhD., en su calidad de Alcalde del GADMR, que para efectos del presente instrumento se le denominará “**EL GADMR**”; y, por otra parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “**LA UNACH**”; los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, en las calidades que comparecen, en forma libre y voluntaria, siendo capaces de comprometerse de acuerdo a la Ley, acuerdan realizar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros;
- 1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;
- 1.3. El Centro de Mediación San Pedro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, gestiona una importante tarea social a favor de la ciudadanía riobambeña, se orienta en especial al cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos a través de la capacitación difusión y



ejecución de los servidores que brinda esta dependencia; El Centro de Mediación “San Pedro”, brinda asesoría jurídica especialmente a personas de escasos recursos económicos, asistiéndoles dentro de los procesos judiciales, así como, en el procedimiento de mediación, servicios que son apoyados con el trabajo conjunto en organismos judiciales y administrativos.

Además esta instancia municipal provee de servicios alternativos de solución de conflictos, procurando lograr un acuerdo voluntario en materia transigible, de carácter extra-judicial y definido, que ponga fin al conflicto.

Los acuerdos a los que se llegan a través del procedimiento de mediación tienen el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, concluyendo el mismo con la firma de un acta en la que consta el acuerdo total o parcial o en su defecto la imposibilidad de lograrlo.

La ciudadanía para acceder a los servicios del Centro de Mediación Municipal “San Pedro” deberán realizar una solicitud al Director, en la que conste nombres, número de cédula y dirección del domicilio, un resumen de la naturaleza materia del conflicto, sometimiento a las normas legales y administrativas emitidas por estas dependencias y los documentos que se consideren pertinentes, todo ello en búsqueda y construcción de una cultura de paz;

- 1.4. Mediante oficio No. 0853-UNACH-R-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita al Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la renovación del Convenio Específico de Cooperación para la realización de actividades de vinculación con la Sociedad de estudiantes de la Escuela de Derecho en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba;
- 1.5. Con Oficio No. 2018-020-C.M.S.P.R., el Dr. Fernando Vinuesa, Director del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, en relación al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Riobamba y la UNACH, para la realización de Actividades de Vinculación con la Sociedad en su Informe manifiesta que: “(...) Es necesario también informar señor Alcalde, fruto de dicha confianza en la prestación de nuestros servicios, y una vez que su autoridad ha efectuado la autorización respectiva se va a suscribir en estos días la renovación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, para fortalecer la formación académica de los estudiantes de la UNACH, mediante la realización de vinculación con la sociedad con el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, lo que sin duda alguna implicará seguir cubriendo un sector más amplio de la población a través de los servicios que brinda esta dependencia del GADM del cantón Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo”;
- 1.6. Mediante memorando No. GADMR-GTH-2018-1292-OF, de fecha 4 de diciembre de 2018, el Abogado Jorge Zambrano, Director de Gestión de Talento Humano, en relación al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, con el objeto de realizar actividades de vinculación con la sociedad en el Centro de Mediación del GADMR, en su Informe Técnico señala: “Con los antecedentes expuestos y revisado el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, se verifica que el objeto del mismo es fortalecer la gestión Universitaria, en el área de Vinculación con la Sociedad; por lo tanto el GADM de Riobamba, bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral, y se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,



1.7. Con memorando No. GADMR-GF-2018-3765-M, de 10 de diciembre de 2018, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), adjunta el informe financiero No. GADMR-GF-2018-3762-M, suscrito por el Ingeniero Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta que: "Con la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, debo señalar que no existe afectación al Patrimonio Institucional en razón de que el proyecto de Convenio tiene como objeto fortalecer la gestión Universitaria en el área de vinculación con la sociedad. Que por ningún concepto el convenio estipula que existirá relación laboral entre los participantes y peor aún entre las instituciones intervinientes en el convenio pues no se entable relación laboral alguna por lo que se excluye el pago de remuneración y peor aún la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que recomendamos que el presente convenio continúe el proceso para su suscripción y notificación de convenios de acuerdo al artículo 15 de la Resolución Administrativa No. 2015-088-SEC".

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador :

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:



El artículo 138 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes (...)”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginales de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”**

2.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural:

“Art. 22 Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes”;

2.5. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:



“Art. 83.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria y formación académica, que involucra a docentes y estudiantes en el quehacer económico, social, político, cultura y ambiental de la ciudad y del país, mediante la realización, ejecución de proyectos interdisciplinarios de Vinculación con la Sociedad en el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba, en beneficio de los sectores prioritarios de la ciudad y la provincia de Chimborazo.

CLAÚSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho con las asignaturas del derecho sustantivo como Civil, Penal, Constitucional; y, adjetivo con las asignaturas Práctica Mercantil, Práctica Civil I y II, Práctica Penal I y II, Práctica Societaria, Práctica Laboral, Jurisprudencia, Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **2 AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba del GAD Municipal Riobamba:

1. Garantizar que las actividades de vinculación con la sociedad de los estudiantes y docentes de la UNACH, cumplan el propósito del cambio de vida a la población mediante resultados prácticos, para alcanzar el buen vivir;
2. Coordinar con el docente líder y demás docentes designados en los proyectos de vinculación con la sociedad de la “UNACH”, los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad;
3. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades del proyecto de vinculación con la sociedad; y,
4. Supervisar la realización adecuada de las actividades establecidas en los cronogramas de actividades del proyecto de vinculación con la sociedad, a través del Director del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba.



b. Obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo:

1. La UNACH posee un seguro de riesgos laborales para los estudiantes durante un año;
2. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba donde desarrollen sus actividades;
3. Planificar, monitorear y evaluar las actividades de los estudiantes a través de los líderes o docentes del proyecto de vinculación con la sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con el Director del Centro de Mediación San Pedro de Riobamba;
4. Brindar asesoría (estudiantes), patrocinio acompañamiento legal (docentes), por parte de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Universidad Nacional de Chimborazo, a las personas que derive el Centro de Mediación San Pedro de Riobamba;
5. Solicitar la ejecución e inscripción de Actas de Mediación, así como también fomentar la capacitación y difusión en materias del Derecho a la ciudadanía; y,
6. Entregar un informe final impreso y en digital de los productos elaborados por los estudiantes.

c. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para ejecutar las actividades del proyecto de vinculación "Fortalecimiento de la asistencia y Patrocinio a las personas privadas de la libertad, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Personas de Escasos recursos económicos de la ciudad de Riobamba y así coadyuvar a un cambio de vida de los riobambeños;
3. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio;
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio; y,
5. Suscribir el acta de liquidación de convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las actividades vinculación con la sociedad es únicamente de formación académica, por lo que el GAD Municipal de Riobamba, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de la Carrera de Derecho; y, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Directora de Gestión de Desarrollo Social y Humano, quién podrá delegar al Director del Centro de Mediación "San Pedro de Riobamba, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en este instrumento legal.



CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto en la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación; y,
4. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-

Por cualquiera de las formas de terminación del convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual la UNACH, presentará un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional no genera obligaciones financieras reciprocas para las partes; las cuales de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento, cédula y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

GAD MUNICIPIO DE RIOBAMBA:

Dirección. Calle 5 de Junio y Veloz;
Teléfono: 593 (3) 2966001, Riobamba - Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2018.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, PhD.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO



JSV/imm.